

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 5023 - 2019



Resolución Directoral N° 0201 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 081/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 196/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla - Tumbes" (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";

02 OCT 2019



Copia
igual
Original que se
tenido a la vista.

Resolución Directoral N° 0201 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 9.6 del T.U.O. de la Ley N° 30556, incorporado mediante D. Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el T.U.O. del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales", incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE del 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el T.U.O. del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del T.U.O. del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes.

Copia
Fotocopia es exactamente igual
al documento original que se
tiene a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0201 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, Para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes", se requiere contar con el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04006149 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **ANSELMO ROMERO YACILA y MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, sin embargo, el primero de ellos, **ANSELMO ROMERO YACILA**, se encuentra fallecido, según copia del testimonio notarial alcanzado por los herederos;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 artículo 6° del TUO de D. Leg. N° 1192, establece que "cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones." En el presente caso, según Partida 11033597 del Registro de Sucesiones Intestadas, figuran como hederos del titular registral, a su cónyuge supérstite **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON** y a sus hijos: **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO, DANNY RONALD ROMERO SUYON y JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, por lo que serán considerados sujeto Pasivo. Precisándose que, por error, en la Partida se ha consignado **DANNY RONALD ROMERO SUYON**, siendo que lo correcto es **DANNY RONALD ROMERO ROMERO**, conforme aparece del Testimonio de Escritura Pública de Sucesión Intestada que acompaña a la Partida, por lo que, se tiene como válido el nombre correcto;

Que, de conformidad con el artículo 302° del Código Civil, el presente inmueble es un bien conyugal, en consecuencia, al no existir liquidación de sociedad de gananciales inscrita, corresponde al cónyuge supérstite, el 50% de las acciones y derechos sobre el inmueble materia de afectación, por lo que los herederos del titular **ANSELMO ROMERO YACILA**, serán considerados como **Sujeto Pasivo en representación de sus acciones y derechos, esto es, del otro 50%**;

Que, si bien, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Sétimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que "no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que sí resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales siguen siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las gananciales por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad";

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge supérstite disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, al igual que cada uno de los copropietarios del inmueble trasferido por sucesión, por lo que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con código N° 017, mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, se procedió a notificar la Carta de Intención de Adquisición N° 017/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE el día 17 de setiembre del 2019, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, sin embargo, sólo se ha recibido la aceptación de la cónyuge supérstite **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON** y de sus hijos: **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO, DANNY RONALD ROMERO ROMERO y JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**;

Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le he venido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 020/ 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta de fecha 17 de setiembre del 2019, la Sra. **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, en su nombre y en representación de sus hijos **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO** y **JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, comunica la aceptación a la intención compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra. Debe precisarse que la Sra. **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, adjunta Poder por Escritura Pública de su hijo **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO** y otro igual otorgado por su hija **JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, ambos poderes le conceden la facultad de vender sus acciones y derechos sobre la propiedad a afectarse al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así mismo, le otorgan poder para recibir el pago, sea cual fuere el medio de pago;

Que, por el contrario, respecto al sujeto pasivo **DANNY RONALD ROMERO ROMERO**, no ha aceptado la intención de adquisición, pese a haber sido notificado en su domicilio legal consignado en su Documento Nacional de Identidad, por lo que, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, "transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación". En este sentido, al no haberse emitido respuesta, debe procederse a la Ejecución de la Expropiación en lo que respecta a las acciones y derechos de este;

Que, de conformidad con el numera 4.6 del artículo 4° del TUO del D. Leg. N° 1192, el "**Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.**" Sin embargo, inciso del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556, establece que para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, corresponde adicionar el 30% del valor comercial del inmueble, en lo que respecta al sujeto pasivo que han aceptado dentro del plazo establecido en la norma;

Que, finalmente, debe discriminarse el **50%** de las acciones y derechos del titular **ANSELMO ROMERO YACILA**, cuyos herederos: **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON** y sus hijos: **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO**, **DANNY RONALD ROMERO ROMERO** y **JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, tienen en proporciones iguales, y el **50%** de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo supérstite **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**;

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la carta de intención, conteniendo el Informe Técnico de Tasación.

En esta oportunidad se presenta Copia
Fotostática de idéntica naturaleza
al documento original que lo
origina.

12 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0201 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556), por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** del área del bien inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04006149** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al **12.5%** de las acciones y derechos expectaticios de **DANNY RONALD ROMERO ROMERO**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

AREA	0.3228 Has					
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Papayal. Sec La Palma					
COORDENADAS DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587230.6121	9607326.3392
1	2	2.7560	N 9°42'48" W	2	587230.1471	9607329.0556
2	3	60.3358	N 10°19'46" W	3	587219.3284	9607386.4136
3	4	6.3683	S 60°24'3" W	4	587213.7912	9607385.2681
4	5	20.5765	S 24°15'4" W	5	587205.3397	9607366.5074
5	6	55.3713	S 33°54'59" W	6	587174.4435	9607320.5573
6	7	51.7603	S 17°54'19" E	7	587190.3570	9607271.3039
7	1	68.1861	N 36°11'0" E			

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** del inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al **62.5%** de las acciones y derechos expectaticios de **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**; del **12.5%** de las acciones y derechos expectaticios de **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO**, y el **12.5%** de las acciones y derechos expectaticios de **JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y

Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

02 OCT 2019
Manuel Arevalo Valladares

Resolución Directoral N° 0201

2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes”.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con código N° 017, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, conforme al siguiente detalle:

Valor del terreno	S/. 8,586.48
Valor de edificaciones	S/. 430.50
Valor de plantaciones	S/. 60,608.10
Valor comercial del inmueble	S/. 69,625.08
30% del valor comercial del 87.5% del inmueble	S/. 18,276.58
TOTAL A PAGAR	S/. 87,901.66

(Ochenta y siete mil novecientos uno con 66/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de La Nación del 12.5% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **DANNY RONALD ROMERO ROMERO**, equivalente a S/. 8,703.13 (Ocho mil setecientos tres con 13/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el pago del 62.5% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

62.5 % Valor comercial del inmueble	S/. 43,515.67
30% de incentivo	S/. 13,054.70
TOTAL A PAGAR	S/. 56,570.37

(Cincuenta y seis mil quinientos setenta con 37/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER el pago del 12.5% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución más el 30% del incentivo, a favor del Sujeto Pasivo **JAZMIN MAYRELY ROMERO ROMERO**, representada por su madre **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, de acuerdo al Poder por Escritura que adjunta, debiendo girarse a favor de ésta última, de acuerdo al siguiente detalle:

12.5% Valor comercial del inmueble	S/. 8,703.14
30% de incentivo	S/. 2,610.94
TOTAL A PAGAR	S/. 11,314.08

(Once mil trescientos catorce con 08/100 Soles)

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

6

Mantel
02 OCT 2019
Mantel Arevalo Valladares
FEDATARIO MINAGRI PEBPT
DNI 1904

Resolución Directoral N° 0201

2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER el pago del 12.5% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, más el 30% del incentivo, a favor del Sujeto Pasivo **ROTTY MARLON ROMERO ROMERO**, representado por su madre **MARIA GREGORIA ROMERO SULLON**, de acuerdo al Poder por Escritura que adjunta, debiendo girarse a favor de ésta última, de acuerdo al siguiente detalle:

12.5% Valor comercial del inmueble	S/. 8,703.14
30% de incentivo	S/. 2,610.94
TOTAL A PAGAR	S/. 11,314.08

(Once mil trescientos catorce con 08/100 Soles)

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO NOVENO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese a las partes interesadas; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. Manuel Trinidad Melva Castilla
DIRECTOR EJECUTIVO



que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

02 OCT 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO MINAGRI PEBPT
DVI 1191904